

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL 2021-00069

DEMANDANTE: ABRAHAM CRUZ Y ADAN CRUZ

**1-** La apoderada de la parte demandante mediante escrito presentado, comunica al despacho que renuncia al recurso de apelación que interpuso en contra del auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (2021) que negó el mandamiento ejecutivo laboral dentro de la demanda ejecutiva laboral radicada bajo el consecutivo 2021-00069, dictado por este despacho dentro del proceso de la referencia.

**2-** El Artículo 316. Del C.G.P., dispone que *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas...”*

**3-** Teniendo en cuenta que se trata del desistimiento de un recurso que fue concedido por este despacho, se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y no habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios por no haberse causado.

**4-** En consecuencia, de lo anterior se declara en firme el auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (2021) que negó el mandamiento ejecutivo laboral dentro de la demanda ejecutiva laboral radicada bajo el consecutivo 2021-00069, para el cumplimiento de las ordenes que fueron proferidas en dicha providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**

**Ximena Ordoñez Barbosa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bded7fe94c0a2e0420e3d6212439bd18719bc52488507a6ed3ccc36f9a7440  
c6**

Documento generado en 17/01/2022 06:02:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**